

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 17 de septiembre de 2021. No. 71

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se declara área natural protegida, con el carácter Parque Estatal, la zona conocida como playa y arroyo San Miguel, en la Delegación el Sauzal de Rodríguez del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California..... **3**

OFICINA DE LA GUBERNATURA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL..... **41**







GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 5 FRACCIÓN I, 8, 9, 20, 63, 64, 65, 70, 74, 75, 77 Y 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 2, 4, 5 Y 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo responsabilidad del Estado garantizar el respeto a este derecho, por lo que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con los artículos 2, 7, 44 y 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica, correspondiendo a los Estados, el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, entre las que se encuentran Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; debiendo los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de dichas áreas sujetarse a las modalidades que de conformidad con la Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

TERCERO.- Que el 7 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, en el cual se establecen objetivos, estrategias, acciones y metas para el bienestar y el desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre sectores sociales, siendo el "Objetivo Prioritario 1: Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población", y en el cual destaca la "Acción Puntual 1.1.1: Consolidar y promover las áreas naturales protegidas, reservas comunitarias,





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

privadas y otros esquemas de conservación, privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan”.

CUARTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo vigente incluye dentro de su Eje Temático 3.3 denominado “Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable” como una estrategia de la actual administración pública, el contribuir a la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en Baja California, mediante líneas de acción, entre las que se encuentra el crear el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

QUINTO.- Que, conforme al artículo 2 fracciones V y VI, 36 y 37, fracción VII de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, se señalan como objetivos frenar los procesos de deterioro ambiental en las áreas más vulnerables de la entidad, tales como la conservación de la biodiversidad, la protección y aprovechamiento sustentable de ecosistemas, la conservación de suelos y el resguardo de los recursos hidrológicos, así como la promoción de políticas de conservación que permitan efectuar la restauración de áreas degradadas y la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas del Estado.

SEXTO.- Que el establecimiento de áreas naturales protegidas constituye una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, incluyendo a especies en riesgo.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a los artículos 63, 64, 65, 70 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado Baja California, las zonas del territorio del Estado en las que el ambiente original no ha sido significativamente alterado por la actividad del ser humano, que requiere ser preservado o restaurado, quedarán sujetas al régimen previsto en la ley y los demás ordenamientos aplicables, por lo que podrán ser designadas como áreas naturales protegidas, con el propósito de proteger los ecosistemas y sus elementos naturales y promover el aprovechamiento sustentable y la cultura ambiental; considerándose como áreas naturales protegidas de competencia estatal, entre otros los parques estatales, que se constituirán de una o más representaciones biogeográficas significativas por su belleza escénica, su valor científico, educativo, histórico, de recreo, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo o bien por otras razones análogas de interés general.

OCTAVO.- Que, de acuerdo a la identificación de Regiones Prioritarias para la Conservación en México llevada a cabo por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la playa y el arroyo San Miguel, ubicados en la Delegación Municipal El Sauzal, en el Municipio de Ensenada, Baja California, se encuentran incluidos en la Región Terrestre Prioritaria RTP-10 Santa María–El Descanso,





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

la Región Marina Prioritaria Ensenadense, y el Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA-103 Bahía de Todos Santos.

NOVENO.- Que, de acuerdo al Inventario Nacional Forestal y de Suelos, el arroyo San Miguel se encuentra incluido dentro de la Región 11 California Mediterránea, la cual es una región ecológica relativamente pequeña, distinguiéndose por ser la única porción del país que tiene clima mediterráneo y, precisamente, esta peculiaridad climática hace de esta región un sitio de valor ecológico singular.

DÉCIMO.- Que la vegetación del Arroyo San Miguel consta de al menos 112 especies pertenecientes a 42 familias de plantas, de las cuales el 77% son plantas nativas de esta región, que cuatro de las especies nativas -el trompo (*Aesculus parryi*), el fresno (*Fraxinus parryi*), la biznaga barril verdosa (*Ferocactus viridescens*) y la margarita (*Adenothamnus validus*)- son endémicas para el Estado de Baja California o para la Provincia Californiana, estando la biznaga barril verdosa (*Ferocactus viridescens*) considerada como especie Amenazada (A), y la margarita (*Adenothamnus validus*) como especie en Peligro de Extinción (E) en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que a lo largo del cañón formado por el arroyo, se observan porciones cubiertas por matorral costero, bosques mesófilos mixtos y vegetación riparia en buen estado de conservación, representando una muestra del paisaje ripario típico de la costa noroccidental del Estado de Baja California, y uno de los últimos ecosistemas ripario-costeros bien conservados en la zona urbana de Ensenada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en la playa y arroyo San Miguel se han registrado un total de 107 especies de aves, siendo un área muy visitada para quienes practican el aviturismo, y que seis de las especies registradas en el área -gaviota plumiza (*Larus heermanni*), charrán elegante (*Thalasseus elegans*), gavilán pecho canela (*Accipiter striatus*), gavilán de Cooper (*Accipiter cooperi*), aguililla de pecho rojo (*Buteo lineatus*), y halcón peregrino (*Falco peregrinus*)- están consideradas como Especies Sujetas a Protección Especial (Pr) y dos -ostrero negro (*Haematopus bachmani*) y playero occidental (*Calidris mauri*)- como Especies Amenazadas (A), dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el arroyo San Miguel se encuentra en el área de distribución potencial de seis especies de anfibios, de las cuales la salamandra arborícola (*Aneides lugubris*) ha sido incluida como Especie Sujeta a Protección Especial (Pr) y el sapo de arroyo californiano (*Anaxyrus californicus*) como Especie Amenazada (A), y que se encuentra dentro del área de distribución de 47 especies de mamíferos terrestres, de los cuales la musarafa adornada (*Sorex ornatus*) y el tejón (*Taxidea taxus berlandieri*), están incluidas como Especies Amenazadas (A), todas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

DÉCIMO TERCERO.- Que los problemas ambientales más importantes registrados en la playa y arroyo San Miguel son: (a) la utilización del área como tiradero clandestino de diversos tipos de residuos y escombros, mismos que son transportados por el arroyo hacia la playa y el mar, produciendo contaminación del agua, del mar y de la playa, y generando riesgos para la salud humana, y que al acumularse disminuyen la capacidad del cauce para





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

retener agua y reducen el suministro natural de arena que mantiene la playa turístico-recreativa, (b) el crecimiento de vegetación exótica, que altera las características del ecosistema natural del arroyo y desplaza a la vegetación nativa, incrementando además el riesgo de incendios, (c) el tránsito vehicular por el cauce del arroyo, que ocasiona la compactación del suelo y la consecuente pérdida de capacidad como hábitat para fauna y microfauna, y como área de captación de agua, y (d) la falta de orden, limpieza, mantenimiento, seguridad e infraestructura básica de servicios para los usuarios, lo que ocasiona pérdida de su valor turístico-recreativo y riesgos para la salud.

DÉCIMO CUARTO.- Que la playa y arroyo San Miguel aportan 9.5% de las 710 hectáreas de áreas verdes recomendadas para los 444,000 habitantes de la zona urbana de Ensenada, así como la totalidad del área verde disponible en la actualidad en la Delegación Municipal de El Sauzal de Rodríguez, lo que adquiere especial relevancia si se considera que la ciudad de Ensenada cuenta con solamente 11 metros cuadrados de los 16 metros cuadrados de áreas verdes por habitante recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

DÉCIMO QUINTO.- Que la playa y arroyo San Miguel son tradicionalmente utilizados por la población local y por visitantes nacionales y extranjeros para actividades de convivencia familiar, recreación al aire libre, contemplación de la naturaleza, actividades educativas y, muy especialmente, para la práctica del surf, tanto recreativo como competitivo de nivel nacional e internacional, y que la calidad de las olas en esta localidad, de la que depende la práctica de este deporte, está directamente relacionada con la conservación de las características naturales e hidrología de la playa y arroyo San Miguel, que aportan en forma natural el sedimento, la arena y las rocas que mantienen el perfil de la costa que da lugar a dicho oleaje.

DÉCIMO SEXTO.- Que según lo previsto en los artículos 74, 75 y 78 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Las áreas naturales protegidas de competencia estatal se establecerán mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo, conforme a lo que establecen la Ley General y la referida ley local, para lo cual previamente se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, los cuales deberán ser puestos a disposición del público, solicitándose la opinión del Consejo Estatal de Protección al Ambiente, del o los municipios en cuya circunscripción territorial se localice el área natural de que se trate, de las dependencias del Ejecutivo del Estado que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, de la entidad pública responsable de la planeación en el estado, así como de las comunidades que habiten la zona sujeta a declaratoria. Una vez concluida la consulta, las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la asociación civil Pronatura Noroeste, apoyada por diversas organizaciones de la sociedad civil, dependencias de los tres órdenes de gobierno, instituciones de investigación y de educación superior, expertos en diversos temas y





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

vecinos de la localidad, elaboraron el Estudio Previo Justificativo para la creación del área natural protegida de competencia del Estado de Baja California denominada Parque Estatal Arroyo San Miguel, en el Municipio de Ensenada, del cual se desprende la justificación ecológica, social, cultural y económica de la designación de dicha área natural protegida, estudio que fue puesto a disposición de consulta pública por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y 5 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en materia de Áreas Naturales Protegidas, mediante aviso publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 30 de abril de 2021.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo solicitó la opinión del gobierno municipal de Ensenada, de los propietarios cuyos predios se verán afectados por la declaratoria, de las dependencias de la administración pública estatal y federal que por sus atribuciones tienen intervención en las actividades que se desarrollan dentro de la superficie a ser declarada como área natural protegida, de organizaciones sociales, públicas o privadas, así como de universidades y centros de investigación, en los términos señalados en la legislación ambiental vigente, quienes manifestaron no tener inconveniente alguno con los objetivos y proyectos de derivados de la presente Declaratoria.

DÉCIMO NOVENO.- Que una vez concluido el periodo en el cual estuvo a disposición del público en general el Estudio Previo Justificativo en cita, se concluye que la zona propuesta para la creación del Parque Estatal Arroyo San Miguel es una representación biogeográfica relevante del ambiente ripario del noroeste del Estado de Baja California y que la misma presenta gran belleza escénica, indudable valor científico, educativo, histórico y recreativo, flora y fauna característica de esta región y en buenas condiciones de conservación, incluyendo especies endémicas y/o protegidas por la normatividad mexicana, y aptitud para el desarrollo de actividades de bajo impacto, tales como el turismo de aventura, deportivo y naturalista, cumpliendo con el doble propósito de mantener y mejorar áreas verdes públicas para el esparcimiento, y a la vez conservar una muestra del paisaje nativo bajacaliforniano, generando un espacio para el disfrute de la naturaleza y promoviendo el sentimiento de arraigo de la población local, estimulando la convivencia familiar y la práctica de deportes y actividades al aire libre, elementos importantes para el mantenimiento del tejido social en la comunidad ensenadense.

VIGÉSIMO.- Que en virtud de lo antes señalado, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado propuso al Titular del Ejecutivo del Estado el establecimiento de la zona conocida como playa y arroyo San Miguel como un área natural protegida competencia del Estado de Baja California, bajo la categoría de Parque Estatal, de manera de garantizar la preservación integral de los elementos naturales que la componen.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO



Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que es de orden público e interés social, he determinado expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Estatal, la zona conocida como playa y arroyo San Miguel, que se localiza entre los paralelos 31° 55' 39.464" N y 31° 54' 2.349" N y entre los meridianos 116° 43' 59.857" O y 116° 42' 58.674" O, en la Delegación El Sauzal de Rodríguez del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie total de 67-53-27.00 ha-a-ca (SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS).

El área natural protegida está conformada por tres Zonas Núcleo de 6-36-85.10 ha-a-ca, 3-31-82.60 ha-a-ca, y 2-40-74.80 ha-a-ca, totalizando 12-09-42.50 ha-a-ca (DOCE HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, CUARENTA Y DOS PUNTO CINCO CENTIÁREAS), y por una Zona de Amortiguamiento compuesta por una Subzona de Aprovechamiento Especial de 30-29-16.00 ha-a-ca, una Subzona de Asentamientos humanos de 1-35-15.30 ha-a-ca, y siete Subzonas de Uso Público de 1-63-87.70 ha-a-ca, 2-42-99.00 ha-a-ca, 7-59-35.50 ha-ca-a, 0-26-48.10 ha-ca-a, 0-58-90.70 ha-a-ca, 9.68233 ha-ca-a, y 0.59689 ha-a-ca, totalizando 55-43-84.50 ha-ca-a (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCO CENTIÁREAS).

A continuación, se presenta el plano de ubicación, el plano de la zonificación, y el cuadro de construcción de los polígonos general y de zonificación del Parque Estatal Arroyo San Miguel, mismos que se encuentran definidos en proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 11 Norte, Datum Horizontal WGS 1984, Esferoide WGS 1984. Falso este: 500000.0, Falso Norte: 0.0, Meridiano central: -117.0, Factor de escala: 0.9996, Latitud de origen: 0.0 Unidad lineal: Metros (1.0). Identificador ESRI (WKID): 32611. Autoridad de parámetros geodésicos: EPSG (<https://epsg.org/>).

El plano de ubicación que se contiene en el presente Decreto es con fines informativos, como referencia geográfica y sin valor cartográfico.

**Polígono General del Parque Estatal Arroyo San Miguel
Superficie = 67.53270 hectáreas**

Vértice	X	Y
1	525315.62	3529529.30
2	525365.54	3529614.27
3	525383.30	3529620.00
4	525379.44	3529639.77





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
5	525374.21	3529708.77
6	525364.68	3529755.03
7	525339.30	3529762.81
8	525334.20	3529771.24
9	525331.94	3529787.05
10	525299.95	3529823.94
11	525279.25	3529838.99
12	525236.56	3529860.62
13	525222.04	3529867.97
14	525220.16	3529886.04
15	525238.23	3530051.65
16	525250.65	3530168.70
17	525242.74	3530259.41
18	525219.78	3530353.88
19	525216.77	3530365.54
20	525231.08	3530417.86
21	525289.04	3530520.24
22	525386.14	3530702.03
23	525400.15	3530729.54
24	525417.76	3530764.13
25	525423.03	3530793.11
26	525418.89	3530821.34
27	525408.73	3530856.72
28	525421.90	3530900.75
29	525387.58	3530934.76
30	525380.87	3530941.40
31	525363.94	3530968.88
32	525349.63	3531005.01
33	525343.61	3531040.01
34	525343.61	3531071.63
35	525365.44	3531328.32
36	525372.22	3531351.28
37	525381.25	3531373.11
38	525398.56	3531396.82
39	525416.25	3531410.37
40	525485.51	3531448.01





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
41	525645.09	3531532.32
42	525682.73	3531558.29
43	525701.55	3531579.36
44	525712.84	3531600.44
45	525732.03	3531668.56
46	525741.82	3531691.15
47	525788.11	3531774.33
48	525803.92	3531796.53
49	525830.65	3531826.27
50	525870.92	3531860.52
51	525901.40	3531877.08
52	525940.17	3531897.78
53	525955.23	3531910.20
54	525978.56	3531943.32
55	526012.44	3531993.76
56	526035.02	3532022.74
57	526078.68	3532072.04
58	526104.27	3532105.54
59	526120.46	3532131.89
60	526126.48	3532151.08
61	526128.36	3532163.88
62	526188.08	3532230.47
63	526217.53	3532245.19
64	526235.15	3532265.90
65	526247.32	3532320.59
66	526285.78	3532367.66
67	526353.90	3532416.55
68	526423.63	3532420.20
69	526536.38	3532420.50
70	526629.87	3532413.78
71	526745.51	3532448.88
72	526818.73	3532249.00
73	526777.26	3532221.06
74	526703.13	3532199.99
75	526608.11	3532224.10
76	526539.83	3532236.10





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
77	526399.20	3532177.51
78	526326.98	3532062.71
79	526278.84	3531927.53
80	526167.74	3531803.47
81	526089.97	3531786.81
82	526047.38	3531753.48
83	526006.64	3531699.78
84	525915.91	3531646.08
85	525864.06	3531590.53
86	525862.21	3531568.31
87	525794.00	3531461.78
88	525788.20	3531407.83
89	525783.85	3531366.07
90	525764.61	3531345.14
91	525757.77	3531341.53
92	525714.27	3531301.35
93	525651.96	3531297.71
94	525603.03	3531283.68
95	525563.04	3531255.74
96	525512.67	3531220.82
97	525471.22	3531184.18
98	525441.62	3531152.80
99	525431.38	3531093.62
100	525455.34	3531004.96
101	525474.13	3530909.81
102	525472.36	3530883.74
103	525475.38	3530849.76
104	525485.86	3530821.08
105	525513.89	3530780.66
106	525521.72	3530753.93
107	525524.32	3530720.68
108	525515.85	3530656.14
109	525506.07	3530616.38
110	525494.34	3530592.25
111	525474.13	3530565.53
112	525440.88	3530522.50





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
113	525429.80	3530500.33
114	525425.23	3530474.91
115	525427.84	3530451.44
116	525444.79	3530401.24
117	525459.13	3530358.22
118	525461.09	3530326.92
119	525461.74	3530287.81
120	525466.95	3530257.82
121	525478.04	3530231.74
122	525515.20	3530173.72
123	525524.98	3530147.65
124	525530.84	3530116.35
125	525528.60	3530092.65
126	525527.58	3530081.68
127	525519.76	3530041.26
128	525520.10	3530026.50
129	525502.36	3530010.64
130	525442.04	3529932.86
131	525430.93	3529904.28
132	525424.58	3529866.18
133	525422.99	3529840.78
134	525430.93	3529807.44
135	525433.84	3529766.43
136	525433.84	3529766.43
137	525447.72	3529715.14
138	525461.60	3529698.08
139	525465.93	3529619.66
140	525595.34	3529572.01
141	525633.20	3529534.51
142	525592.33	3529469.18
143	525434.11	3529455.42
144	525332.82	3529515.38





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

Zona Núcleo ZN1
Superficie = 6.36851 hectáreas

Vértice	X	Y
1	525369.24	3531341.19
2	525372.22	3531351.28
3	525381.25	3531373.11
4	525398.56	3531396.82
5	525416.25	3531410.37
6	525485.51	3531448.01
7	525645.09	3531532.32
8	525682.73	3531558.29
9	525701.55	3531579.36
10	525712.84	3531600.44
11	525732.03	3531668.56
12	525741.82	3531691.15
13	525788.11	3531774.33
14	525803.92	3531796.53
15	525830.65	3531826.27
16	525870.92	3531860.52
17	525901.40	3531877.08
18	525940.17	3531897.78
19	525955.23	3531910.20
20	525978.56	3531943.32
21	526012.44	3531993.76
22	526035.02	3532022.74
23	526078.68	3532072.04
24	526104.27	3532105.54
25	526120.46	3532131.89
26	526126.48	3532151.08
27	526128.36	3532163.88
28	526188.08	3532230.47
29	526217.53	3532245.19
30	526218.07	3532245.83
31	526213.76	3532207.04
32	526199.21	3532197.78
33	526195.24	3532177.94
34	526192.59	3532148.84





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
35	526197.89	3532121.05
36	526204.50	3532082.69
37	526201.86	3532053.59
38	526199.21	3532043.00
39	526185.98	3532031.10
40	526176.72	3532031.10
41	526167.46	3532041.68
42	526148.94	3532043.00
43	526134.39	3532031.10
44	526122.48	3532003.32
45	526106.61	3531999.35
46	526103.96	3531994.05
47	526094.70	3531983.47
48	526088.08	3531976.86
49	526070.89	3531964.95
50	526057.66	3531949.08
51	526049.72	3531927.91
52	526045.75	3531917.33
53	526040.46	3531908.06
54	526035.17	3531896.16
55	526016.65	3531892.19
56	526006.06	3531872.35
57	526002.09	3531855.15
58	525994.16	3531845.89
59	525966.38	3531835.30
60	525933.30	3531822.08
61	525912.14	3531818.11
62	525896.26	3531812.81
63	525888.32	3531799.59
64	525883.03	3531786.36
65	525872.45	3531771.80
66	525859.22	3531761.22
67	525857.90	3531747.99
68	525853.93	3531742.70
69	525832.76	3531736.09
70	525823.50	3531725.50





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
71	525810.27	3531712.27
72	525804.98	3531703.01
73	525783.81	3531680.52
74	525778.52	3531665.97
75	525770.58	3531634.22
76	525769.26	3531610.41
77	525766.61	3531593.21
78	525761.32	3531581.30
79	525760.00	3531561.46
80	525749.42	3531533.68
81	525742.80	3531542.94
82	525745.45	3531553.52
83	525736.19	3531556.17
84	525726.93	3531545.58
85	525715.02	3531535.00
86	525695.18	3531528.39
87	525670.04	3531513.83
88	525654.17	3531509.87
89	525634.32	3531508.54
90	525609.19	3531500.61
91	525598.60	3531490.02
92	525578.76	3531470.18
93	525566.85	3531462.24
94	525545.69	3531454.30
95	525527.17	3531441.07
96	525506.00	3531422.55
97	525492.77	3531418.58
98	525467.64	3531413.29
99	525459.70	3531410.65
100	525442.50	3531406.68
101	525425.30	3531390.80
102	525402.81	3531370.96
103	525388.26	3531356.41
104	525369.24	3531341.19





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO



Zona Núcleo ZN2
Superficie = 3.31826 hectáreas

Vértice	X	Y
1	525791.14	3531435.22
2	525787.78	3531450.33
3	525789.10	3531464.89
4	525799.69	3531495.31
5	525802.33	3531544.26
6	525807.63	3531594.53
7	525830.11	3531627.61
8	525851.28	3531648.77
9	525880.39	3531664.65
10	525904.20	3531681.85
11	525933.30	3531700.37
12	525955.79	3531717.56
13	525972.99	3531745.35
14	525998.13	3531773.13
15	526027.23	3531792.97
16	526048.40	3531812.81
17	526090.73	3531819.43
18	526122.48	3531824.72
19	526137.03	3531830.01
20	526152.91	3531847.21
21	526196.56	3531872.35
22	526217.73	3531892.19
23	526228.31	3531912.03
24	526238.90	3531930.55
25	526249.48	3531949.08
26	526248.16	3531974.21
27	526266.68	3532020.51
28	526273.29	3532040.36
29	526294.46	3532066.82
30	526320.92	3532095.92
31	526358.23	3532112.38
32	526326.98	3532062.71
33	526278.84	3531927.53
34	526167.74	3531803.47





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
35	526089.97	3531786.81
36	526047.38	3531753.48
37	526006.64	3531699.78
38	525915.91	3531646.08
39	525864.06	3531590.53
40	525862.21	3531568.31
41	525794.00	3531461.78
42	525791.14	3531435.22

Zona Núcleo ZN3
Superficie = 2.40748 hectáreas

Vértice	X	Y
1	525432.45	3529785.96
2	525417.36	3529808.59
3	525408.10	3529837.70
4	525409.43	3529872.09
5	525413.40	3529922.36
6	525423.98	3529939.56
7	525438.53	3529983.22
8	525458.37	3530017.61
9	525470.28	3530054.65
10	525488.80	3530089.05
11	525492.77	3530115.51
12	525490.12	3530143.29
13	525476.90	3530182.98
14	525453.08	3530206.79
15	525431.92	3530233.25
16	525412.07	3530262.35
17	525405.46	3530298.07
18	525404.13	3530340.41
19	525420.01	3530374.80
20	525422.66	3530405.23
21	525422.66	3530433.01
22	525414.72	3530460.79
23	525416.04	3530487.25
24	525429.27	3530516.35





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



EJECUTIVO

Vértice	X	Y
25	525444.42	3530527.09
26	525440.88	3530522.50
27	525429.80	3530500.33
28	525425.23	3530474.91
29	525427.84	3530451.44
30	525444.79	3530401.24
31	525459.13	3530358.22
32	525461.09	3530326.92
33	525461.74	3530287.81
34	525466.95	3530257.82
35	525478.04	3530231.74
36	525515.20	3530173.72
37	525524.98	3530147.65
38	525530.84	3530116.35
39	525528.60	3530092.65
40	525527.58	3530081.68
41	525519.76	3530041.26
42	525520.10	3530026.50
43	525502.36	3530010.64
44	525442.04	3529932.86
45	525430.93	3529904.28
46	525424.58	3529866.18
47	525422.99	3529840.78
48	525430.93	3529807.44
49	525432.45	3529785.96

Subzona de Aprovechamiento Especial SAE1
Superficie = 30.29160 hectáreas

Vértice	X	Y
1	525437.59	3529714.27
2	525384.25	3529709.64
3	525371.60	3529768.38
4	525359.08	3529814.26
5	525309.04	3529869.32
6	525336.95	3529964.91





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
7	525329.05	3530036.79
8	525284.73	3530138.15
9	525264.95	3530215.31
10	525261.33	3530354.49
11	525317.19	3530472.50
12	525318.96	3530549.07
13	525380.87	3530603.49
14	525411.44	3530684.88
15	525436.76	3530779.27
16	525420.85	3530807.98
17	525418.89	3530821.34
18	525408.73	3530856.72
19	525421.90	3530900.75
20	525387.58	3530934.76
21	525380.87	3530941.40
22	525375.05	3530950.84
23	525378.69	3531053.11
24	525383.14	3531102.59
25	525400.31	3531175.76
26	525461.52	3531248.87
27	525503.66	3531326.35
28	525526.52	3531343.67
29	525556.02	3531346.42
30	525623.50	3531400.20
31	525652.79	3531444.36
32	525731.68	3531483.78
33	525762.50	3531528.45
34	525772.89	3531604.33
35	525773.57	3531626.67
36	525867.56	3531746.06
37	525914.60	3531777.48
38	525958.38	3531800.95
39	526033.74	3531849.46
40	526118.40	3531893.59
41	526147.25	3531922.41
42	526172.88	3531960.41





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO



Vértice	X	Y
43	526193.76	3532036.48
44	526199.21	3532043.00
45	526201.86	3532053.59
46	526204.50	3532082.69
47	526221.71	3532232.98
48	526239.97	3532270.67
49	526264.37	3532323.32
50	526353.13	3532369.82
51	526409.31	3532394.38
52	526679.25	3532403.08
53	526763.12	3532400.79
54	526812.70	3532265.46
55	526759.48	3532231.80
56	526695.52	3532220.77
57	526549.88	3532278.61
58	526470.28	3532263.50
59	526428.07	3532260.57
60	526350.87	3532235.83
61	526336.58	3532203.53
62	526323.76	3532164.75
63	526302.07	3532095.93
64	526273.29	3532040.36
65	526251.36	3531997.82
66	526219.48	3531928.64
67	526189.00	3531873.68
68	526144.13	3531843.56
69	526079.29	3531818.45
70	526079.45	3531817.67
71	526048.40	3531812.81
72	526027.23	3531792.97
73	525998.13	3531773.13
74	525972.99	3531745.35
75	525955.79	3531717.56
76	525933.30	3531700.37
77	525904.20	3531681.85
78	525880.39	3531664.65





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
79	525851.28	3531648.77
80	525830.11	3531627.61
81	525807.63	3531594.53
82	525802.33	3531544.26
83	525799.69	3531495.31
84	525789.10	3531464.89
85	525781.28	3531450.15
86	525758.67	3531354.54
87	525679.06	3531316.41
88	525595.06	3531298.12
89	525578.50	3531280.67
90	525567.37	3531267.10
91	525498.73	3531219.06
92	525491.60	3531206.89
93	525492.57	3531203.05
94	525471.22	3531184.18
95	525441.62	3531152.80
96	525431.38	3531093.62
97	525455.34	3531004.96
98	525474.13	3530909.81
99	525472.36	3530883.74
100	525474.11	3530864.07
101	525466.08	3530781.23
102	525471.15	3530668.91
103	525446.33	3530561.04
104	525393.03	3530512.90
105	525407.50	3530447.14
106	525407.19	3530434.60
107	525404.89	3530342.20
108	525404.94	3530342.16
109	525404.13	3530340.41
110	525405.46	3530298.07
111	525404.27	3530248.08
112	525446.09	3530039.62
113	525418.20	3529969.59
114	525410.83	3529931.20





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
115	525400.39	3529876.80
116	525406.95	3529824.02
117	525417.48	3529787.83
118	525437.59	3529714.27

Subzona de Asentamientos Humanos SAH1
Superficie = 1.35153 hectáreas

Vértice	X	Y
1	525626.82	3529540.83
2	525612.97	3529524.78
3	525599.87	3529513.27
4	525581.22	3529508.11
5	525558.20	3529505.34
6	525537.17	3529504.15
7	525511.77	3529508.91
8	525484.38	3529516.45
9	525453.03	3529527.56
10	525448.66	3529612.49
11	525465.93	3529619.66
12	525595.34	3529572.01
13	525626.82	3529540.83

Subzona de Uso Público SUP1
Superficie = 1.63877 hectáreas

Vértice	X	Y
1	526763.12	3532400.79
2	526679.25	3532403.08
3	526409.31	3532394.38
4	526353.13	3532369.82
5	526264.37	3532323.32
6	526239.97	3532270.67
7	526221.71	3532232.98
8	526204.50	3532082.69
9	526197.89	3532121.05
10	526192.59	3532148.84
11	526195.24	3532177.94





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
12	526199.21	3532197.78
13	526213.76	3532207.04
14	526218.07	3532245.83
15	526235.15	3532265.90
16	526247.32	3532320.59
17	526285.78	3532367.66
18	526353.90	3532416.55
19	526423.63	3532420.20
20	526536.38	3532420.50
21	526629.87	3532413.78
22	526745.51	3532448.88
23	526763.12	3532400.79

Subzona de Uso Público SUP2
Superficie = 2.42990 hectáreas

Vértice	X	Y
1	526812.70	3532265.46
2	526818.73	3532249.00
3	526777.26	3532221.06
4	526703.13	3532199.99
5	526608.11	3532224.10
6	526539.83	3532236.10
7	526399.20	3532177.51
8	526358.23	3532112.38
9	526320.92	3532095.92
10	526294.46	3532066.82
11	526273.29	3532040.36
12	526302.07	3532095.93
13	526323.76	3532164.75
14	526336.58	3532203.53
15	526350.87	3532235.83
16	526428.07	3532260.57
17	526470.28	3532263.50
18	526549.88	3532278.61
19	526695.52	3532220.77
20	526759.48	3532231.80





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



EJECUTIVO

Vértice	X	Y
21	526812.70	3532265.46

**Subzona de Uso Público SUP3
Superficie = 7.59355 hectáreas**

Vértice	X	Y
1	525375.05	3530950.84
2	525363.94	3530968.88
3	525349.63	3531005.01
4	525343.61	3531040.01
5	525343.61	3531071.63
6	525365.44	3531328.32
7	525369.24	3531341.19
8	525388.26	3531356.41
9	525402.81	3531370.96
10	525425.30	3531390.80
11	525442.50	3531406.68
12	525459.70	3531410.65
13	525467.64	3531413.29
14	525492.77	3531418.58
15	525506.00	3531422.55
16	525527.17	3531441.07
17	525545.69	3531454.30
18	525566.85	3531462.24
19	525578.76	3531470.18
20	525598.60	3531490.02
21	525609.19	3531500.61
22	525634.32	3531508.54
23	525654.17	3531509.87
24	525670.04	3531513.83
25	525695.18	3531528.39
26	525715.02	3531535.00
27	525726.93	3531545.58
28	525736.19	3531556.17
29	525745.45	3531553.52
30	525742.80	3531542.94
31	525749.42	3531533.68





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
32	525760.00	3531561.46
33	525761.32	3531581.30
34	525766.61	3531593.21
35	525769.26	3531610.41
36	525770.58	3531634.22
37	525778.52	3531665.97
38	525783.81	3531680.52
39	525804.98	3531703.01
40	525810.27	3531712.27
41	525823.50	3531725.50
42	525832.76	3531736.09
43	525853.93	3531742.70
44	525857.90	3531747.99
45	525859.22	3531761.22
46	525872.45	3531771.80
47	525883.03	3531786.36
48	525888.32	3531799.59
49	525896.26	3531812.81
50	525912.14	3531818.11
51	525933.30	3531822.08
52	525966.38	3531835.30
53	525994.16	3531845.89
54	526002.09	3531855.15
55	526006.06	3531872.35
56	526016.65	3531892.19
57	526035.17	3531896.16
58	526040.46	3531908.06
59	526045.75	3531917.33
60	526049.72	3531927.91
61	526057.66	3531949.08
62	526070.89	3531964.95
63	526088.08	3531976.86
64	526094.70	3531983.47
65	526103.96	3531994.05
66	526106.61	3531999.35
67	526122.48	3532003.32





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
68	526134.39	3532031.10
69	526148.94	3532043.00
70	526167.46	3532041.68
71	526176.72	3532031.10
72	526185.98	3532031.10
73	526199.21	3532043.00
74	526193.76	3532036.48
75	526172.88	3531960.41
76	526147.25	3531922.41
77	526118.40	3531893.59
78	526033.74	3531849.46
79	525958.38	3531800.95
80	525914.60	3531777.48
81	525867.56	3531746.06
82	525773.57	3531626.67
83	525772.89	3531604.33
84	525762.50	3531528.45
85	525731.68	3531483.78
86	525652.79	3531444.36
87	525623.50	3531400.20
88	525556.02	3531346.42
89	525526.52	3531343.67
90	525503.66	3531326.35
91	525461.52	3531248.87
92	525400.31	3531175.76
93	525383.14	3531102.59
94	525378.69	3531053.11
95	525375.05	3530950.84

Subzona de Uso Público SUP4
Superficie = 0.26481 hectáreas

Vértice	X	Y
1	526079.45	3531817.67
2	526079.29	3531818.45
3	526144.13	3531843.56
4	526189.00	3531873.68





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
5	526219.48	3531928.64
6	526251.36	3531997.82
7	526273.29	3532040.36
8	526266.68	3532020.51
9	526248.16	3531974.21
10	526249.48	3531949.08
11	526238.90	3531930.55
12	526228.31	3531912.03
13	526217.73	3531892.19
14	526196.56	3531872.35
15	526152.91	3531847.21
16	526137.03	3531830.01
17	526122.48	3531824.72
18	526090.73	3531819.43
19	526079.45	3531817.67

Subzona de Uso Público SUP5
Superficie = 0.58907 hectáreas

Vértice	X	Y
1	525492.57	3531203.05
2	525491.60	3531206.89
3	525498.73	3531219.06
4	525567.37	3531267.10
5	525578.50	3531280.67
6	525595.06	3531298.12
7	525679.06	3531316.41
8	525758.67	3531354.54
9	525781.28	3531450.15
10	525789.10	3531464.89
11	525787.78	3531450.33
12	525791.14	3531435.22
13	525788.20	3531407.83
14	525783.85	3531366.07
15	525764.61	3531345.14





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



EJECUTIVO

Vértice	X	Y
16	525757.77	3531341.53
17	525714.27	3531301.35
18	525651.96	3531297.71
19	525603.03	3531283.68
20	525563.04	3531255.74
21	525512.67	3531220.82
22	525492.57	3531203.05

Subzona de Uso Público SUP6
Superficie = 9.68233 hectáreas

Vértice	X	Y
1	525371.60	3529768.38
2	525384.25	3529709.64
3	525437.59	3529714.27
4	525417.48	3529787.83
5	525406.95	3529824.02
6	525400.39	3529876.80
7	525410.83	3529931.20
8	525418.20	3529969.59
9	525446.09	3530039.62
10	525404.27	3530248.08
11	525405.46	3530298.07
12	525412.07	3530262.35
13	525431.92	3530233.25
14	525453.08	3530206.79
15	525476.90	3530182.98
16	525490.12	3530143.29
17	525492.77	3530115.51
18	525488.80	3530089.05
19	525470.28	3530054.65
20	525458.37	3530017.61
21	525438.53	3529983.22
22	525423.98	3529939.56
23	525413.40	3529922.36
24	525409.43	3529872.09





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
25	525408.10	3529837.70
26	525417.36	3529808.59
27	525432.45	3529785.96
28	525433.84	3529766.43
29	525447.58	3529715.65
30	525447.72	3529715.14
31	525461.60	3529698.08
32	525465.93	3529619.66
33	525448.66	3529612.49
34	525453.03	3529527.56
35	525484.38	3529516.45
36	525511.77	3529508.91
37	525537.17	3529504.15
38	525558.20	3529505.34
39	525581.22	3529508.11
40	525599.87	3529513.27
41	525612.97	3529524.78
42	525626.82	3529540.83
43	525633.20	3529534.51
44	525592.33	3529469.18
45	525434.11	3529455.42
46	525332.82	3529515.38
47	525315.62	3529529.30
48	525365.54	3529614.27
49	525383.30	3529620.00
50	525379.44	3529639.77
51	525374.37	3529706.57
52	525374.21	3529708.77
53	525364.68	3529755.03
54	525339.30	3529762.81
55	525334.20	3529771.24
56	525331.94	3529787.05
57	525299.95	3529823.94
58	525279.25	3529838.99
59	525236.56	3529860.62
60	525222.04	3529867.97





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



EJECUTIVO

Vértice	X	Y
61	525220.16	3529886.04
62	525238.23	3530051.65
63	525250.65	3530168.70
64	525242.74	3530259.41
65	525219.78	3530353.88
66	525216.77	3530365.54
67	525231.08	3530417.86
68	525289.04	3530520.24
69	525386.14	3530702.03
70	525400.15	3530729.54
71	525417.76	3530764.13
72	525423.03	3530793.11
73	525420.85	3530807.98
74	525436.76	3530779.27
75	525411.44	3530684.88
76	525380.87	3530603.49
77	525318.96	3530549.07
78	525317.19	3530472.50
79	525261.33	3530354.49
80	525264.95	3530215.31
81	525284.73	3530138.15
82	525329.05	3530036.79
83	525336.95	3529964.91
84	525309.04	3529869.32
85	525359.08	3529814.26
86	525371.60	3529768.38

Subzona de Uso Público SUP7
Superficie = 1.59689 hectáreas

Vértice	X	Y
1	525404.94	3530342.16
2	525404.89	3530342.20
3	525407.19	3530434.60
4	525407.50	3530447.14
5	525393.03	3530512.90





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Vértice	X	Y
6	525446.33	3530561.04
7	525471.15	3530668.91
8	525466.08	3530781.23
9	525474.11	3530864.07
10	525475.38	3530849.76
11	525485.86	3530821.08
12	525513.89	3530780.66
13	525521.72	3530753.93
14	525524.32	3530720.68
15	525515.85	3530656.14
16	525506.07	3530616.38
17	525494.34	3530592.25
18	525474.13	3530565.53
19	525444.42	3530527.09
20	525429.27	3530516.35
21	525416.04	3530487.25
22	525414.72	3530460.79
23	525422.66	3530433.01
24	525422.66	3530405.23
25	525420.01	3530374.80
26	525404.94	3530342.16

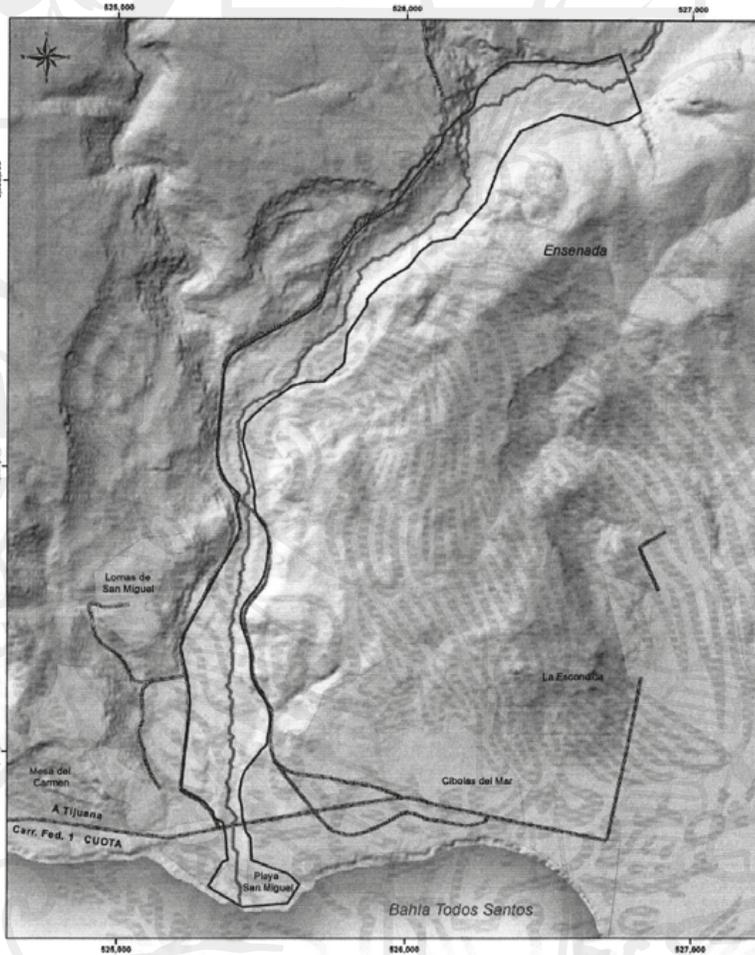




GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

EJECUTIVO



<p>Parque Estatal Arroyo San Miguel</p>	<p>Simbología</p> <ul style="list-style-type: none"> Polígono del Parque Estatal Arroyo San Miguel Asentamientos humanos Arroyo San Miguel Carretera 	<p>Fuentes de Información Cartográfica Polígono propuesto y asentamientos humanos del Parque Estatal Arroyo San Miguel, Baja California Sur, México, A.C. 13 de Mayo, 2021 Arroyo San Miguel, Promoción Municipal, A.C. 1:5,000, 2013 Datos de base vectoriales INEGI, 1:50,000, 2018</p>
		<p>Especificaciones Cartográficas Proyección: UTM Zona: 11 Norte Datum: WGS 1984 Estereorecto: WGS 1984 Escala: 1:10,000</p>
<p>Polígono del Parque Estatal Arroyo San Miguel</p>		



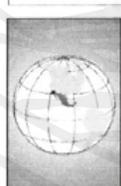
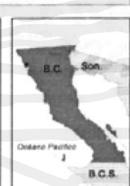
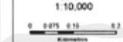


GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

EJECUTIVO



<p>Parque Estatal Arroyo San Miguel</p>	<p>Simbología</p>	<p>Fuentes de Información Cartográfica Zonificación: Planatura Normate, A.C., 18,900, 2021 Cartografía: INEGI, 1:50,000, 2019</p>
 	<p>— Carretera</p> <p>Zonificación</p> <p>■ Zona Núcleo</p> <p>Zonas de Amortiguamiento</p> <p>▨ Subzona de Aprovechamiento Especial</p> <p>▩ Subzona de Asentamientos Humanos</p> <p>▧ Subzona de Uso Público</p>	<p>Especificaciones Cartográficas</p> <p>Proyección: UTM Zona: 11 Norte Datum: WGS 1984 Escala: WGS 1984</p> <p>Escala 1:10,000</p>   <p>SEST SECRETARÍA DE ECONOMÍA GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>
<p>Zonificación del ANP</p>		





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

El plano oficial del Parque Estatal Arroyo San Miguel, que contiene la descripción limitrofe analítico-topográfica del polígono de esta área natural protegida de competencia estatal, se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, ubicadas en Centro de Gobierno del Estado, Segundo Piso, Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz, número 6500, Ex-Ejido Chapultepec, Código Postal 22785, en la ciudad de Ensenada, Baja California, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Declaratoria no afecta el régimen de tenencia de la tierra y deja a salvo en todo momento los derechos de los propietarios y poseedores para realizar los actos traslativos de dominio o posesión que así lo deseen, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. El Parque Estatal Arroyo San Miguel estará constituido por Zonas Núcleo y Zonas de Amortiguamiento. Mientras que las Zonas Núcleo tienen como objetivo principal la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, las Zonas de Amortiguamiento tienen como función orientar las actividades que en ellas se llevan a cabo de manera que sean compatibles con los objetivos de conservación y aprovechamiento sostenible del área natural protegida. La definición, poligonales y usos definidos en este Decreto para las Zonas Núcleo y de Amortiguamiento del Parque Estatal Arroyo San Miguel se utilizarán como base y regirán el diseño del Programa de Manejo de esta área natural protegida.

ARTÍCULO CUARTO. Las Zonas Núcleo del Parque Estatal Arroyo San Miguel tendrán como principal objetivo la preservación del ecosistema ripario de las laderas del cañón del Arroyo San Miguel que presentan una pendiente mayor a los 20°. Por su inclinación, estas laderas son de difícil acceso, dificultándose en ellas el desarrollo de actividades recreativas y el tránsito vehicular o peatonal. Esto ha permitido que en estos sitios se haya mantenido la vegetación original en buen estado de conservación, por lo que en estas zonas se buscará mantener las condiciones actuales del ecosistema ripario, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requiera.

En las Zonas Núcleo del Parque Estatal Arroyo San Miguel sólo se permitirá: (1) la investigación científica, (2) el monitoreo del ambiente, la flora y la fauna, (3) las actividades de educación ambiental, y (4) el turismo de bajo impacto ambiental (caminatas, observación de la naturaleza, fotografía), que no ocasionen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y que no requiera la colecta de vida silvestre.

Como parte de las actividades de manejo y restauración del propuesto Parque Estatal, en las Zonas Núcleo podrán llevarse a cabo actividades de limpieza, remoción de basura y escombros, remoción de plantas exóticas invasivas, reforestación con plantas nativas, señalización, y cualquier otra actividad que se requiera para asegurar la conservación o mejoramiento de las características o condiciones naturales del ambiente ripario del arroyo.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

La investigación científica, el monitoreo y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no implique modificaciones a las características o condiciones naturales originales y no altere los hábitats o la viabilidad de las especies y sus poblaciones, ni requiera del uso de vehículos o la instalación de infraestructura permanente.

ARTÍCULO QUINTO. Las Zonas de Amortiguamiento del Parque Estatal Arroyo San Miguel tendrán como función principal orientar a las actividades de aprovechamiento del área natural protegida, de manera de que éstas se lleven a cabo en forma sostenible y compatible con sus objetivos de conservación, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de largo plazo de los ecosistemas tanto ripario como costero del sitio. Las Zonas de Amortiguamiento estarán conformadas por las siguientes subzonas:

- I. Subzonas de Uso Público: definidas como aquellas porciones del Parque Estatal Arroyo San Miguel que presentan atractivos naturales para la realización de actividades educativas, deportivas, recreativas, culturales, artísticas, de investigación científica y de esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga del ecosistema. En dichas subzonas se podrá construir y/o instalar exclusivamente infraestructura y equipamiento para el desarrollo de servicios de apoyo a la conservación, manejo y uso sostenible del sitio, congruentes con los propósitos del área protegida. Como parte de las actividades de manejo y restauración del Parque Estatal Arroyo San Miguel, en las Subzonas de Uso Público deberán llevarse a cabo actividades de limpieza, remoción de basura y escombros, remoción de plantas exóticas invasivas, reforestación con plantas nativas, señalización, y cualquier otra actividad que se requiera para asegurar la conservación o mejoramiento de las características o condiciones naturales de los ambientes ripario y costero del arroyo. El Programa de Manejo del Parque Estatal deberá establecer el diseño general de las Subzonas de Uso Público, en donde se identificarán las áreas que requieran limpieza y/o restauración, los trazos apropiados para el establecimiento de senderos, ubicación de áreas de convivencia familiar, picnic y camping, instalación de sanitarios, accesos y estacionamientos.
- II. Subzona de Aprovechamiento Especial: definida por el cauce principal del arroyo San Miguel, en el cual la presencia temporal de agua representa un recurso natural esencial para el desarrollo de la comunidad local, y que debe ser aprovechado sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje en forma sustancial, ni afectar los elementos naturales que lo conforman. En la Subzona de Aprovechamiento Especial podrán llevarse a cabo obras para el manejo y mejoramiento hidrológico del arroyo, diseñadas por expertos en la materia para incrementar la captación del agua en los acuíferos del arroyo, que guarden armonía con el paisaje, que no modifiquen las características ecológicas del sitio, y que estén estrictamente sujetas a las regulaciones que apliquen. Como parte de las actividades de manejo y restauración del Parque Estatal Arroyo San Miguel, en la Subzona de Aprovechamiento Especial





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

deberán llevarse a cabo actividades de limpieza, remoción de basura y escombros, remoción de plantas exóticas invasivas, reforestación con plantas nativas, señalización, y cualquier otra actividad que se requiera para asegurar la conservación o mejoramiento de las características o condiciones naturales de los ambientes ripario y costero del arroyo, así como su funcionalidad desde el punto de vista hidrológico y ecológico.

- III. Subzona de Asentamientos Humanos: definida por el área ocupada por el estacionamiento vehicular establecido en la playa San Miguel antes de la declaratoria del Parque Estatal Arroyo San Miguel, en la cual ha desaparecido por completo el ecosistema original. En esta subzona se deberá mantener el espacio de estacionamiento y la calidad paisajística, limpieza y seguridad para los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo será la responsable de administrar, manejar, preservar y restaurar el ecosistema y los elementos que constituyen el Parque Estatal Arroyo San Miguel, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste se ajusten a los propósitos del presente Decreto. Para esto, la referida Secretaría podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, instituciones académicas nacionales o extranjeras, organizaciones civiles, u otras personas morales o físicas, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez que se cuente con el Programa de Manejo respectivo, y conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo podrá otorgar la administración del Parque Estatal Arroyo San Miguel al gobierno municipal, a grupos u organizaciones sociales o empresariales, a universidades, a centros de educación e investigación, y a personas físicas o morales interesadas, que acrediten la capacidad técnica, financiera y de gestión ambiental requerida para asumir dicha responsabilidad, y que presenten un plan de trabajo que responda a los objetivos establecidos para esta área natural protegida y que se ajuste a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma. Para tal efecto, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California suscribirá los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que se requieran.

ARTÍCULO OCTAVO. Para la formulación del Programa de Manejo, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo promoverá la participación de los habitantes, propietarios, poseedores y vecinos de los predios que conforman el área, de las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal que, por su competencia, pudieran aportar elementos al plan, del gobierno municipal, y de las organizaciones sociales, públicas o privadas, usuarios y demás personas interesadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en materia de Áreas Naturales Protegidas.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

ARTÍCULO NOVENO. Todos los usuarios del Parque Estatal Arroyo San Miguel deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Decreto, su Programa de Manejo, y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Estatal Arroyo San Miguel deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Decreto, su Programa de Manejo, y las disposiciones jurídicas aplicables. Previo a su realización, deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental a que se refiere el artículo 42 fracción II de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y los artículos 13 fracción XI y 15 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental, así como las que correspondan a las obras o actividades señaladas en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Las actividades de conservación y protección de los ecosistemas y sus elementos, la investigación científica y la educación ambiental, así como el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dentro del Parque Estatal Arroyo San Miguel quedan prohibidas las siguientes actividades:

- I. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, aguas negras o grises, u otro tipo de sustancias contaminantes como hidrocarburos, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce del arroyo, poza, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el área natural protegida;
- II. Rellenar, desecar o modificar el cauce natural del arroyo;
- III. Introducir ejemplares de plantas o animales exóticos;
- IV. Acosar, molestar, dañar o extraer de cualquier forma a las especies de flora y fauna silvestres, a menos que la intervención sea parte de una acción de manejo llevada a cabo con la participación y/o debida autorización de la autoridad responsable del área natural protegida;
- V. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de flora o fauna silvestre, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica, requiriendo para esto de los permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad en la materia; en particular;
- VI. Extraer leña de árboles vivos o secos, aunque estén derribados;





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- VII. Alterar o destruir de cualquier modo o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- VIII. Modificar de cualquier manera y con cualquier fin la superficie del área natural protegida, mediante la remoción permanente de vegetación la natural, a menos que la intervención sea parte de una acción de manejo llevada a cabo con la participación y/o debida autorización de la autoridad responsable del área natural protegida;
- IX. Encender fogatas fuera del equipamiento (asadores o anillos para fuego) que se instale específicamente con ese fin;
- X. Usar explosivos o artículos pirotécnicos;
- XI. Cambiar el uso de suelo;
- XII. Abrir senderos, brechas o caminos sin autorización de la autoridad responsable del área natural protegida.
- XIII. Construir cualquier tipo de infraestructura de uso residencial, comercial, industrial, agrícola, ganadero u otro, diferente de la requerida para el desarrollo de servicios de apoyo a la conservación, manejo y uso sostenible del sitio, congruentes con los propósitos del área protegida;
- XIV. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- XV. Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena o grava, entre otros;
- XVI. Llevar a cabo exploración o explotación minera;
- XVII. Las demás que ordenen las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En el área del Parque Estatal Arroyo San Miguel no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos. La construcción de infraestructura de apoyo para las actividades de administración, manejo, vigilancia y aprovechamiento sostenible se ejecutará conforme los lineamientos que se establezcan en el Programa de Manejo. El alumbrado y cualquier fuente luminosa nocturna temporal o permanente deberán integrar medidas de mitigación para evitar la alteración del comportamiento de la vida silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los Notarios y otros Fedatarios Públicos que intervengan en los convenios, contratos y cualquier otro acto relativo a las propiedades que se





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

encuentren total o parcialmente dentro del polígono del Parque Estatal Arroyo San Miguel, que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California, así como en el Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La inspección y vigilancia del Parque Estatal Arroyo San Miguel queda a cargo de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, conforme a lo establecido en los artículos 85 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, 20 y 22 inciso d) del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativamente y penalmente por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley General de Vida Silvestre, del Código Penal Federal, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en materia de Áreas Naturales Protegidas, de la Ley de Procedimientos para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, del Código Penal para el Estado de Baja California, y de las demás disposiciones aplicables en esta materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo delimitará en el Programa de Manejo la zona de influencia del Parque Estatal Arroyo San Miguel, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo sustentable en la localidad, acordes con la presente Declaratoria, y de promover que las autoridades que regulan o autorizan el desarrollo de actividades en dicha localidad consideren la congruencia entre éstas y los objetivos de conservación y desarrollo sustentable dispuestos para este Parque Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese a los propietarios o poseedores de los predios afectados en forma personal cuando se conocieren sus domicilios. En caso contrario, procédase a realizar una segunda publicación que surtirá efectos de notificación, en los términos establecidos en el artículo precedente.

TERCERO. La presente declaratoria se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California, así como en el Registro Agrario Nacional.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

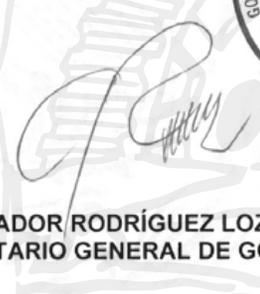
EJECUTIVO

CUARTO. La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo integrará el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas y llevará a cabo la inscripción en éste del presente Decreto, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, para que en coordinación con los propietarios de los predios incluidos en esta Declaratoria, las organizaciones de la sociedad civil interesadas en este proceso de Declaratoria, las instituciones de educación superior, de investigación y dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, elabore el Programa de Manejo del Parque Estatal Arroyo San Miguel en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Dado en la Oficina de la Gubernatura, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

